

Revisión del Plan de Residuos de Navarra 2017-2027
Participación pública

Primera.- Sobre el “Objeto” y el “Indicador” de envases de plástico de un solo uso del artículo 59 de la Ley 7/2022, y a que se refiere el Anexo 4: Envases y residuos de envases del Plan Residuos de Navarra Revisión Octubre 2023.

El Plan de Gestión establece dentro de la Recogida Selectiva objetivos y metas, estructuradas por jerarquía de gestión y flujo de residuos. Podemos observar cómo dentro del objetivo de la página 36 (O.RS.07: Maximizar la recogida selectiva de envases), se incluye un objetivo de control sobre la recogida de botellas de plástico O.RS.07-1 que a nuestro entender contiene un **error material importante**. Concretamente en la definición del **Objetivo** y sus **Indicadores**.

Tanto el Objetivo como el Indicador que figuran en el anexo IV no son ni correctos ni precisos: (pág 36 y 37). En el cuerpo del documento se define de la siguiente forma:

O.RS.07-1. Controlar la recogida separada de botellas de plástico

El indicador para medir este objetivo será:

IS.RS.07-1	Cantidad de PET y PEAD recogidos selectivamente respecto al total de PET y PEAD recogido
-------------------	---

Se reproducen las Tablas donde se aprecian los errores e imprecisiones manifestadas:

Quedando el planteamiento de objetivos y metas para la recogida selectiva de envases y residuos de envase como se muestra:

FLUJO DE RESIDUOS	OBJETIVOS		Generación			OBJETIVO (%)					
	Código	Descripción	2010	2014	2020	2020	2022	2023	2024	2025	2027
Metal y Plástico no envase Envases y materiales	O.RS.03	Avance hacia la recogida selectiva por materiales (envases y no envases) de residuos domésticos y comerciales condicionada a la realización de un análisis de los impactos de su implantación y del estudio de otras alternativas de recogida.	n/d	n/d	-						
Envases	O.RS.07	Maximizar la recogida selectiva de envases	n/d	n/d	39%	5	6				10
	O.RS.07-1	Recogida selectiva de botellas de plástico	n/d	n/d				70%		77%	85%
Envases comerciales e industriales	O.RS.08	Avance hacia la recogida separada de envases comerciales y envases industriales, y hacia una contabilización diferenciada, delimitando las competencias de las entidades locales en la gestión de residuos domésticos	n/d	n/d	-						

Tabla 20. Objetivos, evolución y metas de recogida selectiva para el flujo de envases y residuos de envases

De conformidad con la referida Tabla vemos como el **OBJETIVO** es controlar la recogida separada de botellas de plástico: **O.RS.07-1. Controlar la recogida separada de botellas de plástico**. Objetivo que no se corresponde en pureza con las definiciones de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante Ley 7/2022).

De igual forma entendemos que es erróneo el INDICADOR IS.RS.07_1 recogido en la siguiente Tabla:

	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD / ACCIONES
OBJETIVO	O.RS.03	Avance hacia la recogida selectiva por materiales (envases y no envases) de residuos domésticos y comerciales condicionada a la realización de un análisis de los impactos de su implantación y del estudio de otras alternativas de recogida.	
INDICADOR	IS.RS.03	Cantidad de materiales (envase y no envase) recogida selectivamente, respecto al total presente en los residuos domésticos y comerciales	%
MEDIDAS	M.RS.03.03	Incrementar la recogida selectiva de materiales a través del contenedor de EL	A.RS.03.03.04 A.RS.03.03.05
OBJETIVO	O.RS.07	Maximizar la recogida selectiva de envases	
INDICADOR	IS.RS.07	Incremento de la cantidad de envases recogidos selectivamente, respecto a los recogidos en 2014	%
OBJETIVO	O.RS.07_1	Controlar la recogida separada de botellas de plástico	
INDICADOR	IS.RS.07_1	Cantidad de PET y PEAD recogidos selectivamente respecto al total de PET y PEAD recogido	%
MEDIDAS	M.RS.07.09	Mejora y ampliación de la recogida selectiva de residuos en todos aquellos ámbitos donde se generen residuos	A.RS.07.09.13 A.RS.07.09.14 A.RS.07.09.15 A.RS.07.09.16
OBJETIVO	O.RS.08	Avance hacia la recogida separada de envases comerciales y envases industriales, y hacia una contabilización diferenciada, delimitando las competencias de las entidades locales en la gestión de residuos domésticos	
INDICADOR	IS.RS.08	Cantidad de envases declarada por gestores privados, cuyo origen sea doméstico y/o comercial	t
MEDIDAS	M.RS.08.10	Difundir la importancia de la recogida selectiva	A.RS.08.10.16 A.RS.08.10.17 A.RS.08.10.18

Tabla 19. Objetivos, Indicadores, Medidas y Acciones propuestas para la recogida selectiva de residuos de envases (tabla 6.17 del PPN 2017-2021)

De conformidad con la referida Tabla, el **INDICADOR** es **IS.RS.07-1** se refiere a la **Cantidad de PET y PEAD recogidos selectivamente respecto al total de PET y PEAD recogido**. Este Indicador no se corresponde con las definiciones de la ley estatal.

Esta mala definición puede llegar a producir que se incumpla desde el Plan de Residuos de Navarra la Ley 7/2022, legislación básica estatal de obligado cumplimiento.

De acuerdo con el apartado E del anexo IV de la ley 7/2022, la nueva tipología de envases que se debe de incluir NO es la que se ha planteado en el documento de revisión que son “la recogida separada de botellas de plástico” sino las mencionadas como productos de plástico mencionados en el apartado E del anexo IV de la ley; esto es: “Botellas de plástico para bebidas de hasta tres litros de capacidad, incluidos sus tapas y tapones.”

A nuestro juicio, entendemos que para el cálculo de este objetivo, de acuerdo con lo señalado por la Ley 7/2022, el indicador debería ser RESPECTO A LO INTRODUCIDO EN EL MERCADO (pág 42 del Doc anexo III Estudios, objetivos, medidas y acciones y no respecto a lo recogido).

Entendemos que es necesaria la modificación del documento en lo referente a la definición del OBJETIVO y del INDICADOR que figuran en el anexo IV referenciados y definidos en el texto y en las Tablas de las pág 36 y 37 del documento, de forma que se recojan nuevas definiciones que se ajusten mejor a la Ley 7/2022 y a lo mandado en su artículo 59.

Por ello, proponemos la siguiente redacción:

OBJETIVO: O.RS.07-1. Controlar la recogida separada de botellas de plástico para bebidas de hasta tres litros de capacidad, incluidos sus tapas y tapones.”

INDICADOR: IS.RS.07-1 Cantidad de botellas de plástico para bebidas de hasta tres litros de capacidad, incluidos sus tapas y tapones recogidos selectivamente respecto al total de botellas de plástico para bebidas de hasta tres litros de capacidad puestas en el mercado.

Segunda.- Sobre las caracterizaciones y metodología en lo referente a lo dispuesto en el Anexo 4: Envases y residuos de envases del Plan Residuos de Navarra Revisión Octubre 2023.

La determinación tanto en la generación como en los cálculos del reciclaje de los residuos domésticos y comerciales, se realiza sin armonización alguna, no existiendo homogeneización de criterios (determinación de humedad, suciedad, contenido). Esto es así, por cuanto que el propio Gobierno de Navarra indica en su documento de planificación que **no existe metodología para determinar de forma fiable ni la generación ni la cuantificación real del reciclado**, haciendo imposible la medición del cálculo de recogida separada con la mínima fiabilidad debida.

De ello depende la puesta en el mercado y las correcciones debidas a los free riders y el abandono de envases en el medio ambiente (littering); siendo conscientes que esto es así, ¿cómo va a proporcionar la Comunidad Foral de Navarra los datos de su generación de residuos de envases en base a este panorama?

Por otra parte, debemos destacar lo señalado en la página 20 del anexo 4, en lo referente a la eventual colaboración con las entidades involucradas en la gestión de envases. Se afirma por parte del Gobierno de Navarra lo siguiente:

Recogidas Selectivas

Las recogidas selectivas que capturan envases (fracciones papel y cartón, envases ligeros, y vidrio) vienen incrementándose anualmente como consecuencia de una mayor colaboración ciudadana resultante de las continuadas campañas de sensibilización puestas en marcha por las diferentes entidades involucradas en la gestión de los envases, no obstante, el 42% de los envases sigue estando presente en la fracción resto, por lo que hay que seguir trabajando en la sensibilización ciudadana.

La puesta en marcha de la recogida selectiva de la materia orgánica, junto a otras medidas complementarias, ha provocado en algunas mancomunidades incrementos muy significativos

Debemos señalar desde ahora nuestra completa oposición a que el Gobierno de Navarra participe en actividades para la compra del dato de abandono de residuos de envase, como Proyecto Libera de Ecoembes. Entendemos que el Gobierno de Navarra debiera ser mucho más astuto e independiente de cualquier sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor (complicidad que está inherente a lo expresado en el texto contenido en la pág 20 del Anexo 4 y que hemos reproducido anteriormente), por cuanto que los datos que de allí se obtengan serán siempre de parte y con una falta de garantía de veracidad.

Debemos destacar también la página 39 del Anexo 4 que incorpora la Tabla 22. Plan de acción y cronograma de ejecución medidas y acciones de recogida selectiva para el objetivo O.RS.07 y O.RS.07-1. En la misma se relaciona un listado de acciones, a saber:

MEDIDA M.RS.07.09								
Mejora y ampliación de la recogida selectiva de residuos en todos aquellos ámbitos donde se generen residuos								
ACCIONES		CRONOGRAMA						
Código	Descripción	2017	2018	2019	2020	2022	2024	2027
A.RS.07.09.13	Establecimiento de planes de mejora de gestión de residuos, dirigido a: -Papel-cartón: dirigir las actuaciones a los grandes generadores (administraciones, oficinas, universidades y centros educativos, ...), promover una mejor separación en los hogares y establecer mecanismos para reducir la sustracción de este material en los contenedores -Vidrio: dirigir las actuaciones a generadores específicos (eventos, festividades, sociedades gastronómicas, ...), -Plástico, Briks, metales, capsulas de café: dirigir las actuaciones a los grandes generadores (hostelería, administraciones, oficinas, universidades y centros educativos y lúdicos, eventos, ...), y a generadores específicos (eventos, festividades, sociedades gastronómicas, ...), y promover una mejor separación en los hogares y en los puntos de recogida. Incentivar y apoyar el despliegue de la recogida selectiva completa en entidades cuyo modelo implantado es el húmedo. Estudiar la viabilidad de la implantación de experiencias de referencia de SDDR en Navarra Ley 7/2022 (Art. 25; punto 3)	X	X	X	X	X	X	X
A.RS.07.09.14	Madera: incrementar la captación de madera de manera separada, dirigiendo las actuaciones principalmente a HORECA, a los canales de distribución y a los mercados. Ley 7/2022 (Art. 25; punto 3)	X	X					
A.RS.07.09.15	Textil: promover el establecimiento de una red de recogida (PaP, puntos limpios y/o contenedores específicos) coordinada por las Mancomunidades. Aceite usado cocina: promover el establecimiento de una red de recogida (PaP, puntos limpios y/o contenedores específicos) coordinada por las Mancomunidades Ley 7/2022 (Art. 25; punto 3)	X	X				X	X
A.RS.07.09.16	Establecer sistemática para la identificación de las botellas de plástico de un solo uso recogidas en el apartado E del anexo IV de la Ley 7/2022, presentes en las recogidas selectivas, con objeto de dar cumplimiento de lo recogido en el artículo 59 de la Ley 7/2022, mediante caracterización u otras. Trabajar en el análisis de la situación de Navarra y valorará y trabajará en la posibilidad de implantación del sistema de recogida SDDR para esta fracción de residuos.						X	

*Tabla 22. Plan de acción y cronograma de ejecución medidas y acciones de recogida selectiva para el objetivo O.RS.07 y O.RS.07-1 planteado en revisión del plan.
(Fuente: elaboración propia a partir de tablas de capítulo 6 de PRN 2017-2027).*

Entre las acciones destacamos, para su inicio en el año 2024, la siguiente:

“Establecer sistemática para la identificación de las botellas de plástico de un solo uso recogidas en el apartado E del anexo IV de la Ley 7/2022, presentes en las recogidas selectivas, con objeto de dar cumplimiento de lo recogido en el artículo 59 de la Ley 7/2022, mediante caracterización u otras. Trabajar en el análisis de la situación de Navarra y valorará y trabajará en la posibilidad de implantación del sistema de recogida SDDR para esta fracción de residuos”

Entendemos **no es posible proporcionar este dato de las botellas de plástico del apartado E anexo IV de la ley de residuos estatal con fiabilidad del año 2023, al no disponer de sistema armonizado de identificación del mismo**, con lo que este hecho se ha de reflejar necesariamente a la hora de proporcionar los datos en la memoria de residuos de Navarra del año 2023.

Por ello, proponemos la siguiente redacción:

“A.RS.07.09.16: Establecer sistemática para la identificación de las botellas de plástico de un solo uso recogidas en el apartado E anexo IV de la ley 7/2022; siendo una acción enmarcada con un cronograma de inicio en 2024:

Tercera.- Memoria Comunidad Foral Navarra 2023

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional decimoséptima de la Ley 7/2022, se indica que la *“publicación de los resultados sobre la consecución de los objetivos del artículo 59 será antes del 31 de octubre del año siguiente al del ejercicio evaluado.”*

De acuerdo con el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases en su artículo 10.4, los objetivos de recogida separada de botellas de plástico de un solo uso establecidos en el artículo 59.1 deben cumplirse, en el ámbito de todo el territorio del Estado, y para ello se contabilizarán los datos de recogida separada de botellas de plástico de un solo uso que reporten las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Por tanto, podemos deducir, en buena lógica, que la contabilización de estas botellas proviene de los datos que las CCAA reportan al MITERD en sus memorias.

La publicación de los datos deberá ser antes del 31 de octubre de 2024, referente a la evaluación de los datos del año 2023.

En este mismo Real Decreto 1055/2022 (en adelante Real Decreto 1055/2022) en su artículo 49.3 se señala cómo han de ser obtenidos estos datos.

“Las personas físicas o jurídicas autorizadas para realizar operaciones de recogida con carácter profesional y tratamiento de residuos de envases, deberán enviar antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico del artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, por cada una de las instalaciones donde operan desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada”.

Para disponer de la información contemplada en este apartado, así como para dar cumplimiento a otros requerimientos de información derivados de la aplicación de los actos de ejecución aprobados por la Comisión Europea, incluido el que corresponda sobre la recogida separada de botellas de plástico, las comunidades autónomas podrán requerir información adicional a las personas físicas o jurídicas contempladas en este apartado”.

Por tanto, son **las CCAA las que deben requerir la información suficiente a los gestores en sus memorias para dar cumplimiento al artículo y deben validar esos datos.**

Sobre el particular, el punto 3 del artículo 49 del referido Real Decreto 1055/2022 señala lo siguiente:

“Las comunidades autónomas validarán las memorias exigidas conforme al apartado 1 y las incorporarán al sistema de información de residuos, antes del 1 de septiembre del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos para cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación estatal, de la Unión Europea e internacional”.

Y el punto 4 del mismo precepto señala lo siguiente:

“El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, remitirá por medios electrónicos a la Comisión Europea, de conformidad con la metodología de cálculo establecida en la normativa de la Unión Europea, información respecto a cada año natural sobre la gestión de los residuos de envases a nivel estatal.

Los datos se expresarán en peso y se elaborarán a partir de la información de los envases puestos en el mercado remitida anualmente por los productores de conformidad con el artículo 16, corregida con las posibles desviaciones detectadas, y a partir de la información contenida en la memoria resumen de los gestores de residuos autorizados por cada una de las instalaciones donde operan y por cada operación de tratamiento autorizada”.

Por tanto, **los datos son elaborados con las memorias de los gestores validadas por las CCAA para cada operación de tratamiento autorizada.**

Además, respecto a lo puesto en el mercado a través del registro de productores de producto, se habrán de adicionar las estimaciones sobre **free riders** existentes de acuerdo con el artículo 29.4 del Real Decreto 1055/2022 a través de los análisis de composición de residuos.

Por otra lado, **los sistemas de responsabilidad ampliada del productor deberán alcanzar como mínimo, los objetivos de recogida separada establecidos en el artículo 59.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, tanto a nivel estatal como autonómico.**

En este apartado, hemos de destacar lo que indica el Gobierno de Navarra en el Apartado 2.5 Conclusiones sobre el documento de Anexo 4 dedicado a Envases y residuos de envases del Plan de Residuos de Navarra 2017-2027 y su revisión de octubre del 2023, en lo referente a la **Cuantificación de la generación de envases**.

Efectivamente, se señala que los estudios de caracterización que permiten determinar la generación de envases, son todavía insuficientes en su alcance y debe abordarse un ambicioso plan de caracterización sistemático y homogéneo para toda la Comunidad Foral de Navarra, que abarque todas las fracciones de residuos domésticos y comerciales.

En relación a la basura dispersa, se va a empezar a cuantificar a través del programa Basuraleza de Ecoembes.

En definitiva, podemos afirmar con toda rotundidad que **no hay armonización en la metodología de cálculo de los gestores de residuos en Navarra, ni siquiera un Plan de caracterizaciones sistemático y homogéneo para los residuos domésticos y comerciales**.

Dicho lo anterior, entendemos que con **el escenario planteado de insuficiencia**, tanto en la homogeneidad de las caracterizaciones para la determinación, como en la generación de envases y en los cálculos posteriores del reciclado, **no existiendo una metodología homogénea a nivel Estatal para la cuantificación de los envases generados**, evidencia que **la Comunidad Foral de Navarra no puede proporcionar datos con garantía de fiabilidad y representatividad para el cálculo del objetivo del artículo 59 de la ley 7/2022**, por lo que se solicita al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra que no proporcione los citados datos hasta disponer de directrices armonizadas, más aún si cabe, considerando que en Navarra el 42 % de los envases continua estando presente en la fracción resto de acuerdo con el documento antes referenciado.

Cuarta.- Sobre el vertedero de Góngora

En el Anexo 6 de la propuesta de revisión del Plan de Residuos de Navarra (PRN) Escenario previsto 2027 de generación y gestión, página 16 y siguientes, con referencia al flujo de residuos domésticos y comerciales dice:

“Navarra cuenta con tres instalaciones de vertido para este flujo de residuos, en tres centros de tratamiento distribuidos en la geografía foral (centro de Góngora, centro de Servicios de Montejurra y centro del Culebrete), ya existentes antes de la elaboración del PRN 2017-2027 y que el mismo contemplaba mantener con alguna peculiaridad:

- Vertedero de la Mancomunidad de la comarca de Pamplona (Góngora): se trata de un vertedero dimensionado con una capacidad total de 8.000.000 t de residuos, con vida útil técnica aproximada hasta 2040. A fecha 31/12/2022, la capacidad remanente del vertedero es de 1.118.947 t. Con la instalación del Centro ambiental de la Comarca de Pamplona para el tratamiento de la fracción resto, evitando la gestión mediante vertido directo, así como con el esfuerzo en la reducción de la generación y el aumento de la recogida selectiva, se estima que la capacidad remanente del mismo en el horizonte del PRN sea muy superior a las toneladas previstas de vertido.”

Sin embargo, la revisión del PRN se olvida del convenio firmado entre la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona (MCP) y el Ayuntamiento del Valle de Aranguren, en donde se especifica que el vertedero se cerrará a más tardar el 2 de octubre de 2024. Señalar también que se han aprobado los presupuestos de la MCP para el próximo año 2024, en el que se incluye una cantidad de 130.000 euros para los primeros estudios del cierre, y se hace referencia a las inversiones previstas para los próximos cuatro años, con una inversión superior a los 2 millones de euros. En total el coste previsto para el cierre se acerca a 6,5 millones de euros. Por tanto la MCP

se quedará en el año 2024 sin el necesario vertedero para depositar el rechazo del material no aprovechado. La decisión de la MCP y lo que marca la revisión del PRN son totalmente contradictorias. Es necesario contemplar en el PRN qué se hará con dicho rechazo .

Continúa el Anexo 6 con el análisis del vertedero de la mancomunidad de la Ribera, citando textualmente:

“-Vertedero de la mancomunidad de la Ribera (centro del culebrete): la instalación de vertido de la Ribera se dimensionó con un volumen de 1.076.358 m³ para una vida útil esperada hasta el año 2026. Gracias a la mejora continua desde el año 2014, tanto en la recogida selectiva como en las instalaciones de pretratamiento de la fracción resto, a cierre del ejercicio 2022, la capacidad disponible del vertedero se encuentra en 431.370 m³. Considerando una densidad de los residuos depositados similar a la considerada en el vertedero de Góngora para estimaciones, la capacidad disponible del culebrete a finales de 2022 ascendería a 367.000 t de capacidad remanente, capacidad suficiente e incluso excedentaria a la necesaria, según las previsiones de eliminación de residuos en vertedero en 2027.”

Es decir, que con la previsión de disminución de vertido planteada en el PRN, el vertedero de la Mancomunidad de la Ribera tampoco puede recibir los residuos de la MCP.

A continuación, el citado Anexo 6 analiza la situación de la mancomunidad de Montejurra:

“-Vertedero de la Mancomunidad de Montejurra (Centro de Servicios de Montejurra en Cárcar): se trata de un vertedero dimensionado en tres fases, la primera fase está ya clausurada, la segunda fase se encuentra en explotación al final de su vida útil, con una capacidad remanente a fecha diciembre 2022 de 62.616 m³ que se corresponde con 31.465 t de residuos, y la fase 3 que consta de tres celdas, de las que tan solo una se encuentra construida en la actualidad con un volumen de 314.206 m³ que corresponden a 157.873 t de residuos. Con la estimación de vertido prevista para 2027, la capacidad instalada y disponible actual es suficiente, e incluso excedentaria.”

Es decir, que la Mancomunidad de Montejurra tiene garantizado su capacidad de vertido hasta el año 2027, pero considerando que sus residuos solo suponen el 18% de toda Navarra, el envío del rechazo de la MCP colapsaría rápidamente su capacidad de vertido.

Por tanto no puede afirmarse lo que dice la revisión del PRN:

“Una vez analizadas de manera individual las tres instalaciones de vertido de Navarra, no se prevé necesidad de incremento de capacidad en instalaciones de vertido para residuos Domésticos y comerciales, superando la capacidad instalada a la necesaria para 2027:”

Teniendo en cuenta que en la actualidad la MCP representa el 54% de los residuos domésticos y comerciales de toda Navarra, para cumplir con el principio de proximidad y autosuficiencia, el PRN deberá plantear la necesidad de una nueva zona de vertido en la Comarca de Pamplona. Se propone que la revisión del PRN incluya el inicio de los trámites con las entidades locales de la comarca de Pamplona, para crear urgentemente un nuevo vertedero, incluyendo las compensaciones que la entidad local debiera recibir, según establece la Ley Foral 14/2018 de Residuos y su Fiscalidad, que en su Disposición Adicional Quinta, Indemnización a los municipios que dispongan de infraestructuras o instalaciones de gestión de residuos, dice lo siguiente:

“Aquellos municipios en los que existan o se creen nuevas instalaciones o infraestructuras de gestión de residuos serán objeto de indemnizaciones en concepto de aportación al interés general y de pago por el servicio ambiental prestado, a determinar reglamentariamente en función del dimensionamiento de las citadas instalaciones y de la valoración que se lleve a cabo respecto de la carga adicional social y ambiental de estas

entidades en su aportación a la correcta gestión de los residuos.”

Quinta.- Sobre el Pago por Generación

Viendo la problemática de espacios para vertido en Navarra tal y como argumentamos en el punto anterior, es más necesario que nunca disminuir el vertido y para ello no se están utilizando las propuestas de la ley de Residuos Foral inicial, entre las que se encuentran el Pago por Generación, el pago a las entidades que acojan centros de residuos, o un canon por vertido más elevado y progresivo en función de los resultados de la fracción resto.

En cuanto al Pago por Generación, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, establece en el artículo 11 Costes de la gestión de los residuos lo siguiente:

“1. De acuerdo con el principio «quien contamina paga», los costes relativos a la gestión de los residuos, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, tendrán que ser sufragados por el productor inicial de residuos, por el poseedor actual o por el anterior poseedor de residuos de acuerdo con lo establecido en el artículo 104.

3. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.”

Por tanto desde el 10 de abril del año 2025 deberán establecerse sistemas de Pago por Generación. Sin embargo la revisión del Plan no establece medidas para tal finalidad.

Se propone que en la revisión se incluyan medidas fiscales para hacer cumplir el principio de que quien contamina paga, en lugar del actual sistema de pago en función del valor catastral del inmueble, que no responde a la definición de tasa. El Pago por Generación incentiva la reducción de residuos y penaliza a quien genera excesiva cantidad de residuos o no los separa adecuadamente. Bonifica a las familias que producen pequeñas cantidades de fracción resto.

En Navarra, a 27 de noviembre de 2023